Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 613
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago Valle, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARIA NANCY HERNANDEZ CAÑARTE
Demandado: RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00035-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a la solicitud de terminación del presente proceso, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito el apoderado judicial de la parte demandante, informa al juzgado que el día 03 de marzo de 2021, se realizó contrato de transacción para efectos de terminar *"…En la ciudad de Cartago, Valle. a los 03 días del mes de marzo de 2021, entre los Suscritos, RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ y MARIA NANCY HERNANDEZ CAÑARTE, mayores de edad, domiciliados en el corregimiento de Zaragoza jurisdicción de Cartago Valle, Valle. Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, hemos Celebrado el Presente CONTRATO DE TRANSACCION de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.469 y siguientes del Código Civil, CONTRATO que se condensa dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES: El presente contrato tiene su Origen en una DEMANDA DE ALIMENTOS CONGRUOS por unión marital de hecho entre los aquí contratantes, desde febrero del año 2000 hasta el día 20 de agosto de 2020. SEGUNDA: los señores RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ y MARIA NANCY HERNANDEZ CAÑARTE, han llegado a un acuerdo respecto de la cuota mensual de alimentos a que hay lugar por la sociedad marital de hecho habida entre ellos, acuerdo que se plasma de la siguiente manera: a.- Los aquí contratantes declaran haber convivido en unión marital de hecho hasta el 20 de agosto de 2020, fecha en decidieron separarse. b.- El señor RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ, Se Compromete Pasar como Cuota Alimentaria, de TRESCIENTOS MIL ($300.000) pesos mensuales, y como cuota adicional la suma de $300.000 pagaderas con las primas de junio y diciembre de cada año; c.- El señor RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ se compromete a afiliar a la señora MARIA NANCY HERNANDEZ CAÑARTE, al servicio de salud. El presente contrato de transacción presta merito ejecutivo…"*

Por lo anterior desiste de la demanda por acuerdo de voluntades entre las partes

Estudiada la solicitud, y tal como lo estableciera Carneluti la autocomposición es la composición del litigio que efectúan las partes unilateral o bilateralmente ya sea durante el desarrollo del juicio o fuera de él. (Apud Gómez & Lara Cipriano, 1990) *"Las partes son quienes arriban a una solución por su propia decisión, aunque en algunos casos puede valerse de algunos terceros pero solamente como facilitadores para que coadyuven mediante la comunicación al logro del acuerdo"* (Alvarez Gladys & Highton, 2003) Los mecanismos autocompositivos

son aquellos a los cuales las partes acuden por voluntad propia cuando se encuentran frente a una disputa y son ellas mismas quienes toman la decisión del arreglo al cual quieren llegar, existen diferentes mecanismos autocompositivos entre los cuales encontramos: la transacción, la mediación, amigable composición y la conciliación. En ellos existe la libertad de la conducta de las partes.

En el presente caso, las partes han llegado a una transacción figura que es definida por el Código civil artículo 2469 como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Esta clase de mecanismo auto compositivo consiste en que las partes puedan llegar a un acuerdo por voluntad propia, sin la intervención de ningún tercero, anterior a la presentación de un litigio es decir prescindiendo del mismo, o durante la ejecución de un litigio o laudo arbitral sin que se haya dictado sentencia. La figura de la transacción únicamente genera efecto inter partes y después de realizada presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Por su parte la Para la Corte Suprema de Justicia la transacción es *"…un contrato bilateral por el cual los contratantes terminan una controversia ya existente o evitan una que pueda suscitarse, mediante el abandono recíproco de una parte de sus respectivas pretensiones por la promesa que una de ellas hace a la otra de una cosa para obtener el derecho discutido en toda su integridad"*

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud en la cual las parte han llegado a una transacción, bajo las reglas del derecho sustancial, considera el juzgado que el procedente tener ese mecanismo alternativo como la solución definitiva del conflicto en este asunto, además que cumple con todas las exigencias del artículo 312 del Código general del Proceso, el juzgado aceptará la transacción realizada entre los señores MARIA NANCY HERNANDEZ CAÑARTE y RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ, y ordenará la terminación del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por los señores MARIA NANCY HERNANDEZ CAÑARTE y RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

2º) DECLARAR terminado el presente proceso de Alimentos para mayores, iniciado por la señora MARIA NANCY HERNANDEZ CAÑARTE en contra del señor RAMON ELIAS AGUIRRE RODRIGUEZ, por la razón expuesta en la parte considerativa.

3º) ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de la radicación en el libro electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b192897d7ec764136a5717ed3aae9582aa7d41ae3dcb58c1a2bad7854bc208f
Documento generado en 18/06/2021 02:21:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica